

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78008

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-188257

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de agosto de 2013, con el N° 13-188257-00000-0000, por la sociedad Mitsubishi Gas Chemical Company, Inc., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MEZCLA BASE, Y MÉTODO DE PREPARACIÓN DE COMPOSICIÓN DE RESINA DE POLIAMIDA USANDO LA MEZCLA BASE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2012/054328 del 22 de febrero de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 674 del 30 de agosto de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8296, notificado por fijación en lista el 15 de julio de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-188257-00004-0000 del 19 de noviembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 14 que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que de acuerdo con lo expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 y 10 a 14, cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial de que trata el artículo 14 de la Decisión 486, por lo tanto hay lugar a conceder para ella el privilegio de patente solicitado. Adicionalmente, las reivindicaciones 8 y 9 no son claras.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78008

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-188257

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a las reivindicaciones 8 y 9 incluidas en el escrito radicado bajo el N° 13-188257-00004-0000, no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto no son claras y no presentan alguna característica técnica adicional, debido a que la concentración molar de fósforo, metal alcalino y metal alcalinotérreo son resultados a alcanzar, que dependen del procedimiento y composición empleada para la obtención de la composición de poliamida, tal como se aprecia en la tabla 3 (Pág. 61 del rad. N°. 13-188257-00000-0000), resultados que no definen el método porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Asimismo, el diámetro promedio de partícula del compuesto alcalino de 150 µm esta por fuera del intervalo reclamado en la reivindicación independiente 7 de 50 µm o menos.

Por lo anterior, las reivindicaciones 8 y 9 no pueden considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ellas el privilegio de patente solicitado.

En conclusión, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MEZCLA BASE, Y MÉTODO DE PREPARACIÓN DE COMPOSICIÓN DE RESINA DE POLIAMIDA USANDO LA MEZCLA BASE”

Clasificación IPC: C08G 69/28, C08K 3/32, C08L 77/06.

Reivindicaciones: 1 a 7 y 9 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° 13-188257-00004-0000.

Titular: MITSUBISHI GAS CHEMICAL COMPANY. INC.

Domicilio: Chiyoda-ku, Tokyo, Japón.

Inventor: Takashi Yamamoto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78008

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-188257

Prioridad: 2011-038167 **Fecha:** 24 de febrero de 2011 **País:** JP.

Solicitud internacional N°: PCT/JP2012/054328 **Fecha:** 22 de febrero de 2012.

Vigente desde: 22 de febrero de 2012 **Hasta:** 22 de febrero de 2032.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 8 y 9 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Mitsubishi Gas Chemical Company, Inc., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Dic 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, MAIL@RUBIOLAWYERS.COM

Elaboró: Jorge Eduardo Cortazar Gomez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández